



UNPHU

Vicerrectoría Académica

Reglamento de Cursos
Especiales y Tutorías

Santo Domingo, República Dominicana

Cursos Especiales



UNPHU

Vicerrectoría Académica

Reglamento de Cursos Especiales y Tutorías



Santo Domingo, República Dominicana

Cursos Especiales

1° Objetivo:

El presente reglamento tiene por finalidad regular la programación, organización y administración de los Cursos Especiales ofrecidos por las escuelas y departamentos académicos.

2° Alcance:

Este documento contiene las reglas que norman el proceso de programación y desarrollo de los Cursos Especiales. Debe ser consultado por los decanos, directores de escuelas y departamentos académicos para la conducción de estos cursos.

3° Responsabilidades:

Es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica mantener actualizado este documento y velar por la aplicación de las normas que contiene.

Es responsabilidad de los decanos, directores de escuelas y departamentos académicos velar y dar seguimiento a las disposiciones contenidas en el reglamento.

4° Referencia:

- Reglamento de Exámenes, Pruebas y Sistemas de Evaluación
- Reglamento de Régimen Estudiantil.

5° Definición:

Para los fines y efectos del presente reglamento de consideran Cursos Especiales, aquellos que se ofrecen para completar la oferta académica regular de un determinado periodo.

6° Reglamentos de Cursos Especiales.

De la organización de los Cursos Especiales.

086839

Artículo 1. Los directores de escuelas y departamentos académicos podrán organizar los Cursos Especiales que satisfagan los requerimientos académicos, administrativos y económicos previstos en el presente reglamento.

Párrafo I. Para tales fines los estudiantes interesados deberán realizar la solicitud por escrito, en la unidad correspondiente, antes de finalizar la primera semana de clases.

Párrafo II. La solicitud debe ser remitida a la Vicerrectoría Académica, vía el decano del área, a más tardar al finalizar la primera semana de clases.

Párrafo III. La autorización de la ejecución de los Cursos Especiales será otorgada por la Vicerrectoría Académica, durante la segunda semana del periodo académico. No deberá iniciarse un Curso Especial sin contar con dicha autorización.

Artículo 2. Los directores de las escuelas y departamentos académicos, solo podrán organizar los Cursos Especiales que se refieran a las asignaturas cuya administración esté bajo su responsabilidad.

Párrafo. Los directores deberán acceder a los requerimientos que se le formulen de organizar los Cursos Especiales que se ajusten a las previsiones contenidas en este reglamento. Aun cuando tales requerimientos provengan de otras unidades académicas. En caso de negativa del director, éste deberá motivarla e informar al decano correspondiente y a la Vicerrectoría Académica.

De la Duración:

Artículo 3. Los Cursos Especiales deben desarrollarse de acuerdo con el número de horas teóricas y prácticas semanales y de los créditos previstos en el plan de estudios para cada asignatura.

Artículo 4. La duración de un Curso Especial es igual que un Curso Regular, sin que en ningún caso pueda exceder de la fecha fijada como término del periodo o ciclo en que se dictare.

De la Administración:

Artículo 5. Los directores de las unidades académicas, donde se imparte un Curso Especial, deben velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones académicas y administrativas de la Universidad y elaborarán el calendario académico del curso,

debiendo indicar las fechas de inicio, término y del examen final, fechas que no podrán cambiarse sin la autorización previa de la Dirección de Registro y Evaluaciones.

Párrafo: La Dirección de Registro y Evaluaciones remitirá a la unidad correspondiente el acta de calificaciones finales.

Artículo 6. Se concederá autorización para iniciar un Curso Especial, cuando independientemente de cualquier consideración académica, dicho curso cubra su costo económico, como se define en este Reglamento.

Párrafo I. El costo económico de un Curso Especial tiene tres componentes:

- 1) El Profesor, cuyo pago se determinará siguiendo el mismo criterio aplicado a un profesor por asignatura de la escuela o departamento que ofrece el curso.
- 2) Los costos y gastos generales prorrateados.
- 3) El costo de administración del curso

A los fines del estudiante, el costo económico de un curso especial, se distribuirá entre el número de participantes. El pago por parte del estudiante del monto que le corresponda estará sometido a los mismos criterios referentes al pago de cursos regulares. Se aplicarán los mismos incentivos y penalidades, por pago total y mora en el cumplimiento de las cuotas.

Párrafo II. Será responsabilidad de la Dirección de Planificación dar a conocer a la Vicerrectoría Académica y a Contraloría, mediante documento escrito y antes de inicio del proceso de matriculación de cada periodo, el monto de los costos y gastos generales de cada curso.

Párrafo III. Caso especial: si el participante de un Curso Especial está inscrito en una carrera que se paga mediante cuota única, entonces, hay dos posibilidades.

- a) Si tiene matriculado el 60% o menos de los créditos que le corresponde de acuerdo a su pensum y periodo, en cuyo caso NO tendrá que hacer pago alguno.
- b) Si tiene matriculado más del 60% de dichos créditos, tendrá que pagar la parte que le corresponde según este artículo.

Será responsabilidad del director de la escuela o departamento que ofrece la asignatura, determinar si un estudiante, sea de su propia carrera o de otra, ha matriculado el 60% o menos de los créditos que le corresponde de acuerdo a su pensum y periodo.

Párrafo IV. Caso especial: Si un curso es administrado por una escuela o departamento en donde el estudiante paga mediante una cuota única, entonces, a) si el estudiante está inscrito en una carrera que el pago es por crédito, el cálculo del monto a pagar se hará

siguiendo los lineamientos señalados en este artículo; y b) si el estudiante está inscrito en una carrera donde se paga una cuota única, se aplicará el mismo criterio del párrafo III.

Artículo 7. La adición de un estudiante a un curso especial, deberá ser autorizada por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 8. Con suficiente antelación, los directores de las unidades académicas donde se vaya a impartir un Curso Especial, deben solicitar a Coordinación Académica el salón de clases correspondiente e informar al Encargado de la unidad de control de asistencia de profesores del inicio y del término señalado, el nombre del profesor, horario y aula.

Artículo 9. La suma pagada en Tesorería por concepto de inscripción en un Curso Especial, no es reembolsable en los casos en que el estudiante, después de iniciado el curso decida retirarse por cualquier circunstancia.

De los Requisitos:

Artículo 10. La programación del Curso Especial de una determinada asignatura, estará condicionada a que la misma no se esté ofertando en ese periodo académico.

Artículo 11. Es imprescindible la firma del decano del área para la remisión del Curso Especial a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 12. Los decanos, directores de escuelas y departamentos académicos, no podrán ejercer las funciones de docentes en los Cursos Especiales.

Artículo 13. El docente asignado para impartir un determinado Curso Especial, debe ser uno de los profesores nombrados en las secciones regulares.

Artículo 14. Las horas de clases de los Cursos Especiales deben ser computadas dentro de la carga académica de los docentes, que en conjunto no debe pasar de 30 horas a la semana.

PARRAFO: Una vez se haya completado el proceso de planificación del Curso Especial, el Director deberá remitir el mismo, por las vías correspondientes (Decano y Vicerrectoría Académica), a la unidad de Coordinación Académica, que luego de crear el curso lo enviará a Nómina y Cobro de Matrícula.

Cursos por Tutoría

1° Objetivo:

El presente reglamento tiene por finalidad regular la programación, organización y administración de los Cursos por Tutoría ofrecidos por las escuelas y departamentos académicos.

2° Alcance:

Este documento contiene las reglas que norman el proceso de programación y desarrollo de los Cursos por Tutoría. Debe ser consultado por los decanos, directores de escuelas y departamentos académicos para la conducción de estos cursos.

3° Responsabilidades:

Es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica mantener actualizado este documento y velar por la aplicación de las normas que contiene.

Es responsabilidad de los decanos, directores de escuelas y departamentos académicos velar y dar seguimiento a las disposiciones contenidas en el reglamento.

4° Referencia:

- Reglamento de Exámenes, Pruebas y Sistemas de Evaluación
- Reglamento de Régimen Estudiantil.

5° Definición

Para los fines y efectos del presente reglamento se denominan Cursos por Tutoría, aquellos que permiten a un estudiante cursar:

- a) Una o más asignaturas para completar el número de créditos del pensum con que inició sus estudios, si la o las asignaturas han sido eliminadas o no tienen equivalencias en el pensum actualizado de su carrera.
- b) Asignaturas pertenecientes a planes de estudios de carreras que han sido suspendidas por decisión de la Universidad.

- c) Una asignatura pendiente para completar el plan de estudios de su carrera, siempre que la misma no se esté ofreciendo regularmente en el periodo.

6° Reglamento de Cursos por Tutoría

De la organización de los Cursos por Tutoría

Artículo 1. Los directores de escuelas y departamentos académicos, podrán organizar los Cursos por Tutoría que satisfagan los requerimientos académicos y administrativos previstos en el presente reglamento.

Párrafo I. Para tales fines, el estudiante interesado deberá formular la solicitud por escrito al director de la carrera, antes de finalizar la primera semana de clase.

Párrafo II. La solicitud debe ser remitida a la Vicerrectoría Académica, vía el decano del área. El director deberá ponderar si la solicitud se ajusta a las previsiones reglamentarias y ofrecerá su opinión al respecto.

Párrafo III. La autorización de la ejecución de los Cursos por Tutoría será otorgada por la Vicerrectoría Académica, durante la segunda semana del periodo académico. No deberá iniciarse un Curso por Tutoría sin contar con dicha autorización.

Artículo 2. Los directores de las escuelas y departamentos académicos, solo podrán organizar los Cursos por Tutoría que se refieran a las asignaturas cuya administración esté bajo su responsabilidad.

De la Duración

Artículo 3. Los Cursos por Tutoría deben desarrollarse de acuerdo al plan de trabajo que ejecutará el estudiante y que ha sido presentado por el profesor al director de la escuela o departamento académico. Esta programación debe realizarse conforme al número de créditos de la asignatura, pero considerando que es un trabajo personalizado el que se llevará acabo entre el profesor tutor y el alumno.

Artículo 4. Los Cursos por Tutoría deben coincidir, en cuanto a su ejecución y terminación, con las fechas previstas en el calendario académico para la programación regular.

De la administración

Artículo 5. Los directores de las unidades académicas, donde se imparte un Curso por Tutoría, deben velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones académicas y administrativas de la Universidad.

Párrafo: La Dirección de Registro y Evaluaciones remitirá a la unidad correspondiente el acta de calificaciones finales.

Artículo 6. Se concederá autorización para iniciar un Curso por Tutoría, cuando independientemente de cualquier consideración académica, dicho curso cubra su costo económico, como se define en este Reglamento.

Párrafo I. El estudiante deberá pagar en Caja la cuota correspondiente al Curso por Tutoría, por adelantado.

Párrafo II. Los profesores por asignaturas que impartan Cursos por Tutoría recibirán como remuneración el ochenta por ciento (80%) del costo del curso, una vez que el estudiante lo haya pagado. El veinte por ciento (20%) restante se aplicará a los gastos administrativos del curso.

Párrafo III. La asignación de Cursos por Tutoría recaerá sobre profesores contratados a tiempo completo y medio tiempo, como parte de su carga docente.

En caso de que el profesor contratado tenga cubierta totalmente su carga docente, recibirá en adición el pago establecido por el reglamento para los profesores por asignatura que imparten Cursos por Tutoría. Si no hubiere profesores contratados disponibles, el director asignará la tutoría a un profesor por asignatura.

Artículo 7. Con suficiente antelación, los directores de las unidades académicas donde se vaya a impartir un Curso por Tutoría, deben solicitar a Coordinación Académica el salón de clases correspondiente e informar al Encargado de la unidad de control de asistencia de profesores del inicio y del término señalado, el nombre del profesor, horario y aula.

PARRAFO: Una vez se haya completado el proceso de planificación del Curso por Tutoría, el Director deberá remitir el mismo, por las vías correspondientes (Decano y Vicerrectoría Académica), a la unidad de Coordinación Académica, que luego de crear el curso lo enviará a Nómina y Cobro de Matrícula.

Artículo 8. La suma pagada en Tesorería por concepto de inscripción en un Curso por Tutoría, no es reembolsable en los casos en que el estudiante, después de iniciado el curso decida retirarse por cualquier circunstancia.

De los Requisitos

Artículo 9. Es imprescindible la firma del decano del área para la remisión del Curso por Tutoría a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 10. Los decanos, directores de escuelas y departamentos académicos, no podrán ejercer las funciones de docentes en los Cursos por Tutoría.

Artículo 11. El director de escuela o departamento académico que administra la asignatura deberá supervisar el trabajo del profesor que imparte el Curso por Tutoría y remitir a la Dirección de Registro y Evaluaciones las calificaciones finales del estudiante, dentro de los plazos establecidos.

***Modificación aprobada mediante
la Segunda Resolución del Acta
02-17 del Consejo Académico, de
fecha 25 de abril de 2017.***



UNPHU
BIBLIOTECA



086839